**CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA:** La calificación de la contingencia pasa a PROBABLE, pues la Póliza presta cobertura material y temporal y adicionalmente, se practicaron pruebas que refieren responsabilidad por parte del asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000181 anexo 1 cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali, ofrece cobertura material, ya que se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el asegurado; y, también ofrece cobertura temporal, pues se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, y los hechos ocurrieron el día 02 de agosto de 2020, esto es, dentro del periodo de vigencia de la póliza que va desde el 23 de junio de 2020 hasta el 19 de mayo de 2021

En cuanto a la responsabilidad del asegurado, Distrito Especial de Santiago de Cali, se debe indicar que si bien se aportó un IPAT en el que se registra como hipótesis “no estar atento a los factores de la vía” además de que la víctima debía portar lentes para conducir y no se encontró este tipo de elementos en las prendas del occiso ni en el lugar de los hechos, por lo que es posible que se haya configurado la culpa de la víctima. No obstante, durante el desarrollo de la audiencia de pruebas, rindió testimonio el señor EDWIN YOVANNY LARGO, agente de tránsito encargado de rendir el IPAT, en el cual contradice lo consignado por él mismo en el IPAT, afirmando que la iluminación era deficiente, y que no había las señalizaciones de tránsito que deberían de haber estado en el lugar de los hechos, y que podrían haber evitado el accidente.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA**: **$164.320.000** correspondientes al 32%[[1]](#footnote-1) del coaseguro asumido por Solidaria en el caso,respecto de la liquidación objetiva de pretensiones que se presenta a continuación.

A ese valor se llegó de la siguiente manera:

Ello teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Frente al daño moral**: se reconoce a Abdón Sánchez Rodríguez (Padre de la víctima directa): 100 SMLMV, Consuelo Manzo Ramírez (madre de la víctima directa): 100 SMLMV, María José Sánchez Manzo (Hermana de la víctima directa): 50 SMLMV Diana Beatriz Triana Altamirano (Esposa de la víctima directa): 100 SMLMV. Total: **350 SMMLV**.
* Para María Del Jesús Triana Altamirano (Tía esposa), Isabel Triana Altamirano (Tía esposa), Lida Constanza Escobar Triana (Prima esposa), teniendo en cuenta lo expresado en la audiencia de pruebas del 29 de octubre de 2024, en donde se afirmó la convivencia entre ellas y la víctima directa, especialmente, la última declarante afirmó que lo consideraba como un miembro más de la familia, reconocer el perjuicio moral de dichos demandantes al menos en el nivel 5 correspondiente "Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados" en una cuantía de 15 SMLMV para cada una. Total: **45 SMMLV**.
* Para Gloria María Triana Altamirano (Suegra del causante); Héctor Javier Castro Triana (Primo esposa); Luis Fernando Durán Triana (Primo esposa); Ángela Stella Escobar Triana (Prima esposa); Diego Enrique Triana Guerrero (Primo esposa): no es procedente indemnización debido al vínculo por afinidad.
* Tampoco se acredita la relación afectiva. Luz Helena Lozano Lecompte (Amiga): no se acredita la relación afectiva. Diego Mauricio Arias Ramírez (Amigo): no se acredita la relación afectiva.

1. **Frente al lucro cesante**: no es procedente su reconocimiento toda vez que no se probó que el causante estuviera vinculado laboralmente y/o que recibiera ingresos económicos.

Sin deducible.

6. Total reconocido[[2]](#footnote-2): **$513.500.000** – **Suma reconocida por Solidaria: (32%) de coaseguro = $164.320.000**

**PROPUESTA FÓRMULA CONCILIATORIA**: $164.320.000 x 70% = **$115.024.000**

(Ahora bien, si se tiene en cuenta que en este tipo de casos solidaria como aseguradora líder suele asumir el 100% del valor reconocido, entonces el cálculo sería el siguiente: Total reconocido[[3]](#footnote-3): $513.500.000. **PROPUESTA FÓRMULA CONCILIATORIA**: $513.500.000 x 70% = **$359.450.000**)

1. Dada la probable consolidación de concurrencia de culpas [↑](#footnote-ref-1)
2. Se liquidó con SMMLV de 2024 [↑](#footnote-ref-2)
3. Se liquidó con SMMLV de 2024 [↑](#footnote-ref-3)